

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente, evidenciándose que por efectos de la suspensión de términos judiciales ordenados por el Consejo Superior de la judicatura, en razón a la pandemia ocasionada por el Covid 19, no fue posible realizar la audiencia programada para el día 31 de marzo de 2020 a las 2:00 p.m. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 2 de octubre de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 937

Palmira, Valle, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a convocar a las partes interesadas para practicar la continuación de la audiencia de que trata el canon 409 del CGP.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día 26 de noviembre de **2020, a la hora de las 10:00 a.m.**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 409 de Código General del Proceso.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales para que concurran personalmente a la audiencia, en la cual se decidirá de fondo el pacto de indivisión alegado por los demandados. De igual manera se les requiere para que en el término de 5 días se aporten los datos actualizados de notificación correos electrónicos, dirección física y teléfonos de tanto de los apoderados como de las partes, en el caso de los profesionales del derecho el correo electrónico debe coincidir con el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que de ser procedente se realizará la audiencia virtual, de la cual será previamente informada la aplicación por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

REFERENCIA.- DIVISORIO
DEMANDANTE.- GLADYS URREA DE ABADIA Y OTROS
DEMANDADO.- LILIA DE JESUS BARON Y OTROS
RADICACION.- 76-520-40-03-003-2017-00410-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b40e7aca4d56aef6bdee5f529c532e7d7e2e23628d18595f1bab9e4c4f21b34**
Documento generado en 02/10/2020 11:44:11 a.m.